

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DATOS PARA CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

I. Fundamentación del Informe

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrán en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas, los planes y programas generales.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía, establece, en su artículo 6.2, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, marca un punto de inflexión en cuanto a la estrategia a abordar para impulsar la igualdad de género desde las Administraciones Públicas de la Junta de Andalucía. Dicha estrategia, de acuerdo a lo establecido en el ámbito europeo y estatal, viene marcada por la integración transversal del principio de igualdad de género en la planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones públicas, con la finalidad última de conseguir que el efecto de las mismas sea positivo para la ciudadanía, respondiendo a los intereses de mujeres y hombres de forma igualitaria.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula el Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres, establece la adecuación al nuevo marco legal.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual contempla en su artículo 4 que corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

II. Contenido del Informe de Evaluación del Impacto de Género


II.1. Legislación vigente en materia de igualdad de género

- Sobre la transversalidad de género: Art. 5 de la Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Sobre la evaluación del impacto de género:
 - Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.



Avenida de Hytasa, 14. 41071 Sevilla.

Código:	Ry71i766VO6PSTTSdDhR2uLkLD3F7m	Fecha	18/12/2020
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



- Artículo 6 de la Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Sobre la conciliación de la vida laboral, familiar y personal: Artículo 37.2 de la Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Sobre el lenguaje administrativo no sexista: Artículo 9 de la Ley 12 /2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

II.2. Identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con el proyecto de Orden.

El Proyecto de Orden sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de Gestión de Datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tiene carácter organizativo interno, afectando en su caso a la composición equilibrada de la Comisión de Seguimiento para implantación de la Plataforma.

II.3. Análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten.

Se tiene en cuenta en la composición de la Comisión de Seguimiento para la implantación de la Plataforma que se deberá respetar una representación equilibrada entre mujeres y hombres que lo integran, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En su redacción se ha utilizado lenguaje no sexista, empleando términos genéricos para englobar al masculino y al femenino siempre que ha sido posible, o, en su caso, ambos géneros.

EL COORDINADOR



Código:	Ry71i766VO6PSTTSdDhR2uLkLD3F7m	Fecha	18/12/2020
Firmado Por	ANTONIO RAMOS OLIVARES		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2

